



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**

Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente fijar nueva fecha para celebrar audiencia. Sírvase Proveer.

Srio

Pedro Pastor Consuegra Ortega

**Soledad, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).**

CLASE DE PROCESO: ORDIANRIO LABORAL.  
RADICACIÓN: 2.021-00024-00.  
DEMANDANTE: DAVID ENRIQUE VILLARREAL HEREIRA.  
DEMANDADO: BANCOLOMBIA S.A.

**ASUNTO QUE SE TRATA.**

Revisado el expediente, se observa que la parte demandada otorgó poder y contestó la demanda dentro de la oportunidad legal.

Seguidamente, la parte demandante presenta solicitud de inadmisión de la contestación de la demandada presentada por BANCOLOMBIA S.A, con sustento en que no aportó los documentos que se encuentran en su poder, los cuales fueron relacionados en el acápite de pruebas.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

El numeral 2º del Parágrafo 1º del Art. 31 del C.S. T. y de la S. S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001, establece que “– *La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: 2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, **que se encuentren en su poder.***”

Al respecto, y al revisar el acápite de las pruebas documentales en poder de la demandada, tenemos que hacen referencia a certificaciones, no encuadrándose en documentos existentes en poder de la demandada como nóminas, contrato, etc, y no como en el presente caso en la entrega de información, las cuales son expedidas a solicitud del interesando, directamente o por medio de derecho de petición, trámite que el demandante no demostró haber agotado, y en tal medida se negará la solicitud de inadmisión de la contestación de la demanda.

Dicho lo anterior, en el presente caso se encuentra pendiente señalar fecha para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio contemplada en el artículo 77 del C.P. del T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, la cual será adelantada a través de la plataforma de Lifesize, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértase a las partes intervinientes, que, previo a la audiencia, deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación de Whatsapp, y propiciar

todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma Lifesize, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de Lifesize.

Adicionalmente se recomienda a los abogados, leer en su integridad el protocolo para audiencias virtuales que se ha implementado por este Despacho Judicial.

Con mínimo un día de anticipación, se le remitirá a su correo electrónico el link respectivo de la invitación a la audiencia, a la cual deberá entrar conforme se explica en el protocolo adjunto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – ATLCO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR el día 12 de agosto de 2022 a las 10 a.m.** como nueva fecha y hora para llevar a cabo **Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio** contemplada en el artículo 77 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, que será adelantada a través de la plataforma Lifesize, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes.

**SEGUNDO:** La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA.

**TERCERO: REMÍTASE** el protocolo para audiencias virtuales que se ha implementado por este Despacho Judicial a los correos de los apoderados.

**CUARTO: ENVÍESE** oportunamente el link respectivo de la invitación a la audiencia que se va a realizar por Lifesize.

**QUINTO:** NEGAR la solicitud de inadmisión de la contestación a la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GERMAN RODRIGUEZ PACHECO**  
Juez

**Firmado Por:**  
**German Emilio Rodriguez Pacheco**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8025c9ed9bb4223808296dafdc1825569b2478b17c3bbd9adcf60ae8636d44ae**

Documento generado en 26/07/2022 02:20:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**